

República de Colombia



Gobernación del Cauca

**DECRETO NÚMERO**

**1562 - 12 - 2023**

Por el cual se modifica el Decreto No. 0043 del 10 de febrero de 2014, a través del cual se conformó el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, el Decreto 1075 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 16 expresa que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, expresa que; el Estado, la familia y la sociedad actúan como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo que son los llamados a "asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos" como también del adolescente, quien, en correspondencia con el artículo 45 de la carta política "tiene derecho a la protección y a la formación integral".

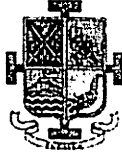
El artículo 67 establece "que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social"; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La Ley General de Educación Ley 115 de 1994 indica que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La mencionada Ley en su artículo 5°, establece que uno de los fines de la educación es la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, de pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

La Ley 1098 del 14 de noviembre de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece en el Capítulo 1 los principios de esta ley, entre ellos, la protección integral, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, prevalencia de los derechos, corresponsabilidad y exigibilidad de los derechos. Haciendo especial énfasis en el artículo 7, protección integral; artículo 8, interés superior de los niños, niñas y adolescentes y artículo 9, sobre la protección de los derechos.

La Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, creó en Colombia el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, sistema que tiene una estructura y enfoque para el orden nacional, territorial y escolar, que de conformidad con lo previsto en su artículo noveno le corresponde al Consejo Departamental de Política Social, construir a su interior el Comité Departamental de Convivencia Escolar, el cual coordinará las



Continuación Decreto No.

**1562 - 12 - 2023**

funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción, acorde con la estructura definida en el artículo sexto de la misma ley.

El Decreto 1965 de 2013 reglamenta la Ley 1620 de 2013, en especial en cuanto a la Participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

El Decreto No.0043 del 10 de febrero de 2014, conformó el Comité Departamental de Convivencia Escolar, como parte de los Consejos Territoriales de Política Social.

Con el fin de dinamizar y coordinar la conformación del Comité con la estructura organizativa de la Gobernación del Cauca, a fin de dar cumplimiento a las funciones y acciones que le corresponde ejercer dentro del Departamento, se hace necesario modificar el Decreto 0043-02-2014 del 10 de febrero de 2014, por el cual se conformó el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

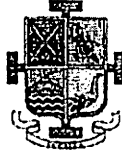
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo del Decreto No. 0043 del 10 de febrero de 2014, el cual quedará así:

El Comité Departamental de Convivencia tiene el carácter de permanente y estará conformado por:

1. El (la) Secretario (a) de Educación y Cultura Departamental, quien lo presidirá o su delegado.
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno y Participación.
3. El (la) Secretario (a) de Salud Departamental.
4. El (la) Profesional Universitario Líder del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Social y Asuntos Poblacionales.
5. El (la) Director(a) de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Cauca.
6. El (la) Procurador(a) 22 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la adolescencia, la Familia y Mujer Popayán.
7. El (la) Comandante de la Policía del Departamental del Cauca (DECAU).
8. El (la) Rector(a) de la Institución Educativa Oficial que, en el Departamento haya obtenido el más alto puntaje de las pruebas SABER, del año anterior.
9. El (la) Rector(a) de la Institución Educativa Privada que, en el Departamento haya obtenido el más alto puntaje de las pruebas SABER, del año anterior.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Defensoría Regional del Pueblo y Procuraduría Judicial de Familia y Mujer en su condición de agentes del Ministerio Público serán invitados permanentes con voz, pero sin voto.

República de Colombia



Gobernación del Cauca

Continuación Decreto No.

1562 - 12 - 2023

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar estará a cargo del profesional universitario de Calidad Educativa que a inicio de cada año designe el (la) Secretario (a) de Educación y Cultura Departamental.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar podrá invitar a las Entidades Públicas y privadas para el acompañamiento que se requiera.

**PARAGRAFO CUARTO:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar dará su propio reglamento y sesionará como parte del Consejo Departamental de Política Social, mínimo cuatro (04) veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de Decreto 0043-02-2014 del 10 de febrero de 2014, que no fueron objeto de modificación o suprimidos por este Decreto continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Popayán,

21 DIC 2023

  
ELIAS LARRAMONDO CARABALI  
Gobernador

Aprobó: Amarildo Correa Obando- secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca  
Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cauca  
Revisó: María Paula Rodríguez Bermúdez - Líder de Calidad Educativa  
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, Líder Oficina Jurídica  
Revisó: María Elena Ocampo Manrique, Profesional Universitario – Oficina Jurídica Educación  
Proyectó: Elizabeth Córdoba Perugache, Profesional Universitario de Calidad Educativa  
Proyectó: Astrid Carolina Barrera Campo, Contratista de Calidad Educativa

**DECRETO NÚMERO 0043 - 02 - 2014**

Por el cual se conforma el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013. y,

**CONSIDERANDO**

La Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; Sistema que tiene una estructura constituida por instancias en los tres niveles, Nacional, Territorial y Escolar.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 1620 de 2013 le corresponde al Consejo Departamental de Política Social, constituir a su interior el Comité Departamental de Convivencia Escolar, el cual coordinará las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción, acorde con la estructura definida en el artículo 6 de la misma Ley.

El Decreto Nacional 1965 de 2013, que reglamenta la Ley 1620 de 2013, establece que los Consejos Territoriales de Política Social deben constituir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

En Sesión del Consejo Departamental de Política Social adelantada en la Ciudad de Popayán Cauca el día 10 de febrero de 2014, se constituyó el Comité Departamental de Convivencia Escolar, como parte activa del referido Consejo.

En virtud de las anteriores consideraciones,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Constituir en el Departamento del Cauca el Comité Departamental de Convivencia Escolar, el cual hace parte del Consejo Departamental de Política Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - El Comité Departamental de Convivencia Escolar tiene el carácter de permanente y estará conformado por los representantes de:

- El (la) Secretario (a) de Gobierno, Participación y Gestión Social Departamental.
- El (la) Secretario (a) de Educación y Cultura del Departamento.
- El (la) Secretario (a) de Salud Departamental.

Continuación Decreto No. **0043 - 02 - 2014**

- El (la) Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- El (la) Procurador (a) Regional.
- El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional.
- El (la) Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
- El (la) Rector de la Institución Educativa oficial que en Departamento, haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
- El (la) Rector (a) de la Institución Educativa Privada que en Departamento haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la Elección de la Presidencia del Comité Departamental de Convivencia Escolar, los delegados de los funcionarios establecidos en el artículo primero del presente decreto se reunirán y acordarán la metodología de elección, lo cual quedará consignado en la respectiva acta. Hasta tanto se haga la elección, la Presidencia del Comité Departamental de Convivencia Escolar la ejercerá, de manera ad hoc, el representante del Secretario (a) de Educación y Cultura Departamental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Convivencia Escolar será determinada en la primera sesión del mismo y su periodo podrá ser rotado según acuerden los delegados de los funcionarios establecidos en el artículo primero del presente decreto. Hasta tanto se determine quién desarrollará la Secretaría Técnica, esta será ejercida por la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, a través de la Oficina de Calidad Educativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar, las siguientes:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en el nivel departamental, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Promover la construcción de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en el nivel departamental y promover su apropiación e implementación en los establecimientos públicos bajo la administración de la Gobernación del Cauca.
3. Promover la constitución de los Comités Municipales y los Comités de Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos.
4. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en el Departamento del Cauca.

5. Fomentar el Desarrollo de Competencias ciudadanas a través del proceso de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
6. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Coordinar el registro oportuno y confiable de la información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema Departamental.
8. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
9. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
10. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
11. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel departamental.
12. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité Departamental de Convivencia Escolar se dará su propio reglamento y sesionará como parte del Consejo Departamental de Política Social, mínimo cuatro (4) veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las situaciones que en el marco del Comité Departamental de Convivencia Escolar generen duda, inquietudes, o divergencias, serán abordadas y decididas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1620 de

Continuación Decreto No. **0043 - 02 - 2014**

2013, Decreto 1965 de 2013, Ley 1098 de 2006, Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Popayán, **10 FEB 2014**



**TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ**  
Gobernador

Aprobó: Gilberto Muñoz Coronado – Secretario de Educación y Cultura del Cauca  
Revisó: Jorge Grueso Zúñiga – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.  
Proyectó: Fabiola Grijalba, Jorlen Soriano-Calidad Educativa.

